



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

**062**  
**25 ABR 2019**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
 "MEDIALUNA" RNSC 146-18**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

↙

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MEDIALUNA" RNSC 146-18**

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

**I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO**

Mediante radicado No. 2018-460-007400-2 de 23/08/2018 (fl. 2), la señora CAMILA NATALIA MENDOZA QUINTANA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 45.541.627, y el señor SANTIAGO MENDOZA CARRERO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.020.797.730, presentaron ante el nivel central de Parques Nacionales Naturales de Colombia, la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "MEDIALUNA", a favor del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1590472, que cuenta con una extensión de nueve hectáreas con tres mil doscientos setenta y nueve metros cuadrados (9 Ha 3279 m<sup>2</sup>), ubicado en la vereda Valle del Abra, del municipio de Madrid, departamento de Cundinamarca, según información contenida en el Certificado de Tradición expedido el 23 de Agosto de 2018 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro (fl. 14).

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 288 del 19 de Octubre de 2018, dio inicio al trámite para el Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "MEDIALUNA", a favor del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1590472, solicitado por la señora CAMILA NATALIA MENDOZA QUINTANA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 45.541.627, y el señor SANTIAGO MENDOZA CARRERO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.020.797.730 (fls. 31-33).

Que el referido acto administrativo se notificó el 22 de octubre de 2018, a los señores CAMILA NATALIA MENDOZA QUINTANA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 45.541.627, y SANTIAGO MENDOZA CARRERO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.020.797.730, por medios electrónicos a de la dirección de correo [chayomendozapatino@gmail.com](mailto:chayomendozapatino@gmail.com) aportado por los solicitantes en el formulario de solicitud, para efectos de notificación (fl. 26).

Que dentro del referido acto administrativo, se realizaron requerimientos adicionales en los siguientes términos:

**"ARTÍCULO SEGUNDO.-** Requerir a los señores **CAMILA NATALIA MENDOZA QUINTANA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 45.541.627, y **SANTIAGO MENDOZA CARRERO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.020.797.730, para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MEDIALUNA" RNSC 146-18**

1. *Formulario de solicitud de registro suscrito por la señora MARIA DEL ROSARIO MENDOZA PATIÑO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 21.067.232, donde manifieste que en su calidad de usufructuaria del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1590472, sea registrado como Reserva Natural de la Sociedad Civil."*

Que mediante radicado No. 2018-460-010041-2 del 16/11/2018, los señores CAMILA NATALIA MENDOZA QUINTANA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 45.541.627, y SANTIAGO MENDOZA CARRERO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.020.797.730, en calidad de nudos propietarios y solicitantes del registro como reserva natural de la sociedad civil del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1590472, allegaron la siguiente documentación:

1. Formulario de solicitud de registro suscrito por la señora MARIA DEL ROSARIO MENDOZA PATIÑO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 21.067.232, en su calidad de usufructuaria del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1590472, a través del cual manifestó su voluntad, de registrar el referido predio como reserva natural de la sociedad civil.

Que mediante formato de verificación de requerimientos, desde el componente jurídico del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, se verificó la información allegada, determinando el cumplimiento del requerimiento y por ende la continuación del trámite de registro conforme con el procedimiento<sup>1</sup> contemplado para el trámite de registro (fl. 31).

## **II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS**

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, en la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, fijado el 20 de diciembre de 2018 y desfijado el 10 de enero de 2019<sup>1</sup> (fl. 42), remitido con radicado No. 2019-460-000189-2 del 15/01/2019 (fl. 41), y en la Alcaldía de Madrid, fijado el 24 de diciembre de 2018 y desfijado el 10 de enero de 2019 (fl. 45), remitido mediante radicado No. 2019-460-000307-2 del 21/01/2019 (fl. 44), sin que se presentara intervención de terceros.

## **III. VISITA E INFORME TÉCNICO.**

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, desde el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental del Nivel Central de Parques Nacionales, se coordinó y realizó la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, y emitió el Concepto Técnico No. **20192300000406** del 19/03/2019, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales, situaciones ambientales encontradas y la zonificación indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación (fls. 70-76):

### **"(...) CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

#### **1. UBICACION**

*Los derechos de dominio del predio que conforma la RNSC MEDIALUNA pertenecen la señora CAMILA NATALIA MENDOZA QUINTANA identificado con C.C. 45.541.627, y el señor SANTIAGO MENDOZA CARRERO y tiene Registro de Matrícula de No. 50C-1590472 del Circulo Registral de*



<sup>1</sup> Artículo 2.2.2.1.17.7 del decreto 1076 de 2015.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MEDIALUNA" RNSC 146-18**

Bogotá Zona Centro, ubicado en el Municipio de Madrid, Departamento de Cundinamarca. El área a registrar se encuentra entre dos cadenas montañosas continuas conocidas como el Valle del Abra ubicadas entre los 2400 y los 2820 MSNM y unidas por un corredor que antiguamente fue un bosque a los 2480 MSNM.

**Área total del predio:** 9 ha 3.279 m<sup>2</sup> (Nueve hectáreas tres mil doscientos setenta y nueve metros cuadrados).

**Área objeto de registro total:** 9 ha 3049 m<sup>2</sup> (Nueve hectáreas tres mil cuarenta y nueve metros cuadrados).

**2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE.**

Los propietarios de este predio junto con otros propietarios de predios en el Valle del Abra, municipio de Madrid, han conformado un grupo de peticionarios para constituir Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la zona donde quedan pocos remanentes de vegetación nativa. Uno de los propietarios entregó un documento con estudios solicitados por el municipio de Madrid,<sup>2</sup> Cundinamarca, que recogen información muy valiosa de la zona. En la Figura 1. Se puede apreciar la ubicación biogeográfica del área de estudio. Este documento es un aporte valioso como apoyo para este concepto técnico. (Folios 48-66).

De acuerdo con el documento de Luis Sigifredo Espinal T.<sup>3</sup> al respecto de la flora en la zona donde queda ubicada la RNSC MEDIALUNA, esta se encuentra en la zona Bosque Seco Montano Bajo (bs-MB): "Aparece en las altas altiplanicies andinas de la Cordillera Oriental desde donde se inicia la Sabana de Bogotá hasta las cabeceras de los ríos Suarez y Chicamocha. Aisladamente existe en Pamplona, Pasto y en las laderas de Guátira. La temperatura promedio anual aproximadamente de 12 C° a 18 C° y la lluvia promedio entre 500 y 1.000 mm. año.

Por haber sido los terrenos de esta formación asiento de comunidades indígenas por siglos, la vegetación primaria desapareció y queda hoy una pradera de gramíneas con escasos árboles y arbustos. A veces se ven asociaciones de *Dodonaea viscosa* (Hayuelo), ejemplares de *Agave americana* (Motua, Figue) *Opuntia* sp. (Tuna, Higo) y arbolitos de *Cordia* sp. (salvio).

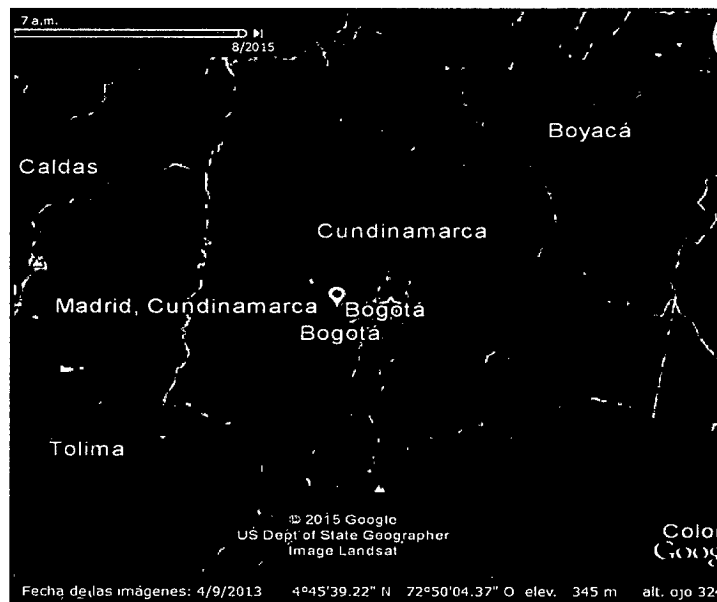


Figura 1. Ubicación Biogeográfica del Área de estudio. Fuente: Modificado de Google earth 2015 por Fundación Biottejido

<sup>2</sup> INVENTARIO DE FLORA Y FAUNA TERRESTRE DEL MUNICIPIO DE MADRID CUNDINAMARCA: APORTES PARA LA PRIORIZACIÓN DE ZONAS DE CONSERVACIÓN Y APROPIACIÓN SOCIAL DE BIENES ECOSISTÉMICOS. Fundación Logística de Proyectos Sociales y Ambientales. Alcaldía de Madrid Cundinamarca Diciembre 21 de 2015.

<sup>3</sup> Apuntes sobre Ecología Colombiana. Por Luis Sigifredo Espinal T. Universidad del valle, Cali, Colombia. 1967.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MEDIALUNA" RNSC 146-18**

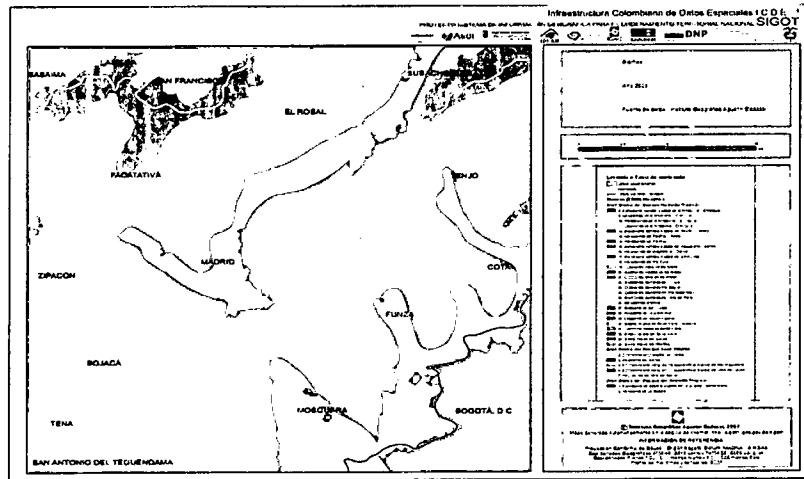


Figura 2. Tipo de Cobertura en el municipio de Madrid

**2.1 Flora**

Según el estudio realizado en el municipio de Madrid ya previamente referido, al respecto de la flora establece: "En general, en el municipio no se conservan ecosistemas naturales, dado que han sido transformados para ganadería y agricultura, así como para la siembra de pinos y eucaliptos. Esto ha generado una disminución de las especies de portes altos, quedando especies de hábito arbustivo y características de zonas intervenidas. Se observan procesos de sucesión secundaria originada por actividades antrópicas, ocasionando un cambio profundo en la vegetación natural."

"(...) Se identificaron 32 especies, que pertenecen a 23 familias (Tabla 1.). El estrato herbáceo es abundante, observándose una gran dominancia de este. Se resalta el gran número de individuos de *Chusquea tessellata*, representando una alta dominancia de este pasto." (Folios 52-53).



Muestra ecosistémica RNSC MEDIALUNA.  
Fuente: Visita técnica GTEA Febrero 21 de 2019.

NO.	FAMILIA	ESPECIE
1	Poaceae	<i>Chusquea tessellata</i>
2	Lythraceae	<i>Adenaria floribunda</i>
3	Lamiaceae	<i>Aegiphila bogotensis</i>
4	Anacardiaceae	<i>Astronium graveolens</i>
5	Asteraceae	<i>Fleischmannia klattiana</i>
6	Clusiaceae	<i>Garcinia madruno</i>
7	Asteraceae	<i>Achyrocline crassiceps</i>
8	Malvaceae	<i>Abutilon sp.</i>

↳

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MEDIALUNA" RNSC 146-18**

NO.	FAMILIA	ESPECIE
9	Salicaceae	<i>Banara guianensis</i>
10	Ericaceae	<i>Gaultheria erecta</i>
11	Orchidaceae	<i>Epidendrum sp.</i>
12	Malvaceae	<i>Guazuma ulmifolia</i>
13	Rubiaceae	<i>Hamelia patens</i>
14	Fabaceae	<i>Abarema spp</i>
15	Malvaceae	<i>Abutilon striatum</i>
16	Fabaceae	<i>Inga sp</i>
17	Solanaceae	<i>Acnistus arborescens</i>
18	Moraceae	<i>Maclura tinctoria</i>
19	Asteraceae	<i>Ageratina asclepiadea</i>
20	Ericaceae	<i>Macleania rupestris</i>
21	Gentianaceae	<i>Macrocarpaea glabra</i>
22	Dioscoreaceae	<i>Dioscorea sp.</i>
23	Passifloraceae	<i>Passiflora alnifolia</i>
24	Rosaceae	<i>Alchemilla aphanoides</i>
25	Euphorbiaceae	<i>Cnidocolus urens</i>
26	Fabaceae	<i>Galactia lindenii</i>
27	Ericaceae	<i>Bejaria aestuans</i>
28	Chloranthaceae	<i>Hedyosmum racemosum</i>
29	Asparagaceae	<i>Asparagus officinalis</i>
30	Myrtaceae	<i>Eucalyptus globulus</i>
31	Alstroemeriaceae	<i>Bomarea sp.</i>

Tabla 1. Inventario de especies de flora nativa en la zona del Valle del Abra donde se ubica la Reserva Natural MEDIALUNA (Fuente documento Diagnóstico).

## 2.2 Fauna

En relación con la fauna que puede encontrarse en la RNSC MEDIALUNA, la reseña descriptiva del predio presenta resultados de muestreos relacionados en varios lugares del municipio de Madrid, entre ellos el Valle del Abra, como resultado se presentan listados de especies tanto de mamíferos, como de aves, anfibios e insectos (Folios 65):

“Se obtuvo un total de 145 especies registradas, para los grupos faunísticos estudiados, Mamíferos, Anfibios, Reptiles y Aves en el área de interés; para insectos un total de 9 familias. Estas 145 especies registradas, están distribuidas en 15 Mamíferos, 6 Anfibios-Reptiles 124 Aves. Estos registros se obtuvieron mediante las metodologías aplicadas.”

### Mamíferos no alados.

	Ordenes	Familia	Especie
1	Carnivora	Procyonidae	<i>Potos flavus</i>
2	Cingulata	Dasypodidae	<i>Dasypus novencinctus</i>
3	Lagomorpha	Leporidae	<i>Sylvilagus brasiliensis</i>
4	Rodentia	Caviidae	<i>Cavia porcellus</i>
5		Sciuridae	<i>Sciurus granatensis</i>
6		Muridae	<i>Rattus sp.</i>
7			<i>Rattus norvegicus</i>

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MEDIALUNA" RNSC 146-18**

	Ordenes	Familia	Especie
8		Cricetidae	<i>Microryzomys minutus</i>
9			<i>Thomasomys niveipes</i>
10			<i>Microryzomys sp.</i>
11		Echimyidae	<i>Olallamys albicauda</i>
12	Didelphimorphia	Didelphidae	<i>Didelphis albiventris</i>

Tabla 2. Mamíferos. Fauna nativa en la zona del Valle del Abra donde se ubica la Reserva Natural MEDIALUNA.

(Fuente documento Diagnóstico: INFORME COMPONENTE BIÓTICO (FLORA Y FAUNA).

**Murciélagos.**

	Orden	Familia	Especie	Nombre común
1	Chiroptera	Phyllostomidae	<i>Sturnira bogotensis</i>	Murciélago bogotano
2			<i>Sturnira ludovici</i>	Murciélago de charretas de Anthony
3			<i>Anoura geoffroyi</i>	

Tabla 3. Murciélagos. Inventario de especies de fauna nativa en la zona del Valle del Abra donde se ubica la Reserva Natural MEDIALUNA.

(Fuente documento Diagnóstico: INFORME COMPONENTE BIÓTICO (FLORA Y FAUNA).

**Reptiles.**

	Orden	Familia	Especie
1	Reptilia	Dipsadidae	<i>Elythrolamprus epinephelus bimaculatus</i>
2			<i>Atractus crassicaudatus</i>
3		Tropiduridae	<i>Stenosercus trachycephalus</i>
4		Gymnophthalmidae	<i>Anadia bogotensis</i>
5			<i>Riama striatus</i>
6		Dactyloidae	<i>Anolis heterodermus</i>
7	Amphibia	Hylidae	<i>Dendropsophus labialis</i>

Tabla 4. Herpetofauna. Inventario de especies de fauna nativa en la zona del Valle del Abra donde se ubica la Reserva Natural MEDIALUNA.

(Fuente documento Diagnóstico: INFORME COMPONENTE BIÓTICO (FLORA Y FAUNA).

**Aves.**

"El hábitat con mayor cantidad de aves registradas en el Valle del abra es el Matorral Nativo (MN) con treinta y cinco (35) de las sesenta (60) especies registradas para la zona, seguido de los Bosques Exóticos (BE) con veintiocho (28) lo que muestra muy bien la mezcla de estos bosques o Plantaciones exóticas con los matorrales y chuscales nativos de la zona."

Orden	Familia	Especie	Nombre Común
Galliformes	Cracidae	<i>Penelope montagnii</i>	Pava Andina
	Odontophoridae	<i>Colinus cristatus</i>	Perdiz Crestada
Pelecaniformes	Ardeidae	<i>Bubulcus ibis</i>	Garza Bueyera
Cathartiformes	Cathartidae	<i>Coragyps atratus</i>	Chulo
Accipitriformes	Accipitridae	<i>Buteo platypterus</i>	Gavilán Aliancho
Columbiformes	Columbidae	<i>Zenaida auriculata</i>	Torcaza Nagüiblanca

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MEDIALUNA" RNSC 146-18**

<b>Orden</b>	<b>Familia</b>	<b>Especie</b>	<b>Nombre Común</b>
Strigiformes	Strigidae	<i>Megascops choliba</i>	Currucutú Común
Caprimulgiformes	Caprimulgidae	<i>Systellura longirostris</i>	Guardacaminos Alifajeado
Apodiformes	Trochilidae	<i>Colibrí thalassinus</i>	Chillón Verde
		<i>Colibrí coruscans</i>	Chillón Común
		<i>Lesbia victoriae</i>	Corneta Colinegro
		<i>Lesbia nuna</i>	Corneta Coliverde
		<i>Metallura tyrianthina</i>	Metalura Colicobriza
		<i>Eriocnemis vestita</i>	Calzoncitos Reluciente
		<i>Coeligena bonapartei</i>	Inca Dorado
	<i>Chaetocercus mulsant</i>	Zumbador Buchiblanco	
Piciformes	Picidae	<i>Colaptes rivolii</i>	Carpintero Carmesí
Falconiformes	Falconidae	<i>Falco sparverius</i>	Cernícalo Americano
		<i>Falco peregrinus</i>	Halcón Peregrino
Psittaciformes	Psittacidae	<i>Forpus conspicillatus</i>	Periquito de Anteojos
Passeriformes	Grallariidae	<i>Grallaria ruficapilla</i>	Tororoi Cabecirrufo
	Rhinocryptidae	<i>Scytalous griseicollis</i>	Tapaculo Andino
	Furnariidae	<i>Synallaxis subpudica</i>	Chamicero Cundiboyacense
		<i>Synallaxis unirufa</i>	Chamicero de Antifaz
	Tyrannidae	<i>Elaenia frantzii</i>	Elaenia Montañera
		<i>Mecocerculus leucoplus</i>	Tiranuelo Gorgiblanco
		<i>Pyrrhomyias cinnamomea</i>	Atrapamoscas Acanelado
	Hirundinidae	<i>Orochelidon murina</i>	Golondrina Plomiza
	Troglodytidae	<i>Troglodytes aedon</i>	Cucarachero Común
	Turdidae	<i>Turdus fuscater</i>	Mirla Grande
	Thraupidae	<i>Hemispingus superciliaris</i>	Hemispingo Cejiblanco
		<i>Anisognathus igniventris</i>	Tángara Escarlata
		<i>Dubusia taeniata</i>	Tángara Diadema
		<i>Thraupis episcopus</i>	Azulejo Común
		<i>Thraupis palmarum</i>	Tángara Palmera
		<i>Conirostrum sitticolor</i>	Picocono encapuchado
		<i>Conirostrum albifrons</i>	Picocono Capirotado
		<i>Conirostrum rufum</i>	Picocono Rufo
		<i>Diglossa humeralis</i>	Pinchaflor Negro
		<i>Diglossa cyanea</i>	Pinchaflor Enmascarado
<i>Catamenia analis</i>		Semillero Colifajeado	
Emberizidae	<i>Arremon assimilis</i>	Gorrión-montés Listado	
	<i>Zonotrichia capensis</i>	Copetón	
	<i>Atlapetes pallidinucha</i>	Gorrión-montés Cabeciblanco	
	<i>Atlapetes schistaceus</i>	Gorrión-montés Pizarra	
Cardenalidae	<i>Pheucticus aureoventris</i>	Picogrueso Pechinegro	



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MEDIALUNA" RNSC 146-18**

Orden	Familia	Especie	Nombre Común
		<i>Pheucticus ludovicianus</i>	Degollado
	Parulidae	<i>Leiothlypis peregrina</i>	Reinita Verderona
		<i>Setophaga fusca</i>	Reinita Gorginaranja
		<i>Setophaga petechia</i>	Reinita Amarilla
		<i>Myiothlypis nigrocristata</i>	Arañero Crestinegro
		Icteridae	<i>Amblycercus holosericeus</i>
	<i>Icterus crhysater</i>		Turpial Montañero
	Fringillidae	<i>Sporagra spinescens</i>	Juilguero Andino

Tabla 5. Aves. Inventario de especies de fauna nativa en la zona del Valle del Abra donde se ubica la Reserva MEDIALUNA.

(Fuente documento Diagnóstico: INFORME COMPONENTE BIÓTICO (FLORA Y FAUNA).

### **Entomofauna.**

Con respecto a la Entomofauna, el estudio hecho en Madrid, dice que: "(...) para el inventario de insectos del municipio realizado en las dos estaciones de muestreo, se colectaron un total de 135 individuos, agrupados en 10 familias y 8 órdenes. La familia más abundante fue Forficulidae con 32 individuos, seguido de Scarabaeidae con 29 individuos y Tettigoniidae con 17 individuos. Los órdenes que comparten la misma diversidad fueron Coleoptera, Diptera y Orthoptera con 2 familias identificadas por cada uno. Los órdenes menos diversos fueron Blattodea, Hemiptera, Lepidoptera, Hymenoptera y Dermaptera como solo una familia identificada por cada orden."

En conclusión con respecto a todos los grupos faunísticos se tiene que: "Con 145 especies registradas y en su mayoría aves se determina una diversidad media en el área de estudio, con especies de aves migratorias y endémicas de la región que usan los humedales, los cuerpos de agua y los relictos de bosque para reproducirse, alimentarse, como zonas de paso y reproducción que las hace importantes para el municipio.

Igualmente con una diversidad específica de las sabanas de altura, la cual le hace ser una zona o área de importancia para las aves y otras especies nombradas anteriormente en cada uno de los órdenes descritos. Asociado a esto es de importancia para la comunidad conocer y apropiarse del territorio de una forma más compleja con resultados científicos que justifique cualquier acción que pueda afectar el entorno local y los ecosistemas."

### **3. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN**

En concordancia con el Decreto 2372 de 2010, y de acuerdo con la información suministrada por los propietarios y lo hallado durante la visita técnica respecto del predio se establecen los siguientes objetivos de Conservación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil MEDIALUNA:

1. Preservar los remanentes del Bosque Seco Montano Bajo (bs-MB)
2. Propiciar las condiciones para el restablecimiento de las condiciones naturales en las áreas que han sido altamente afectadas y que se encuentran en recuperación.
3. Aumentar la población de polinizadores y dispersores de semillas a través de la siembra de especies nativas que tengan buena floración y frutos para que el bosque se pueda recuperar más rápidamente.

### **4. ZONIFICACIÓN**

Según lo expresado por el propietario y lo hallado durante la visita técnica por parte del GTEA de PNN y descrito en el Formato de Visita Técnica (Folio 46-47), se define la siguiente zonificación para la RNSC MEDIALUNA.

5

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MEDIALUNA" RNSC 146-18**

Tabla 1. Zonificación para la RNSC MEDIALUNA

<b>ZONA</b>	<b>ha</b>	<b>%</b>
<i>De Conservación</i>	4.9188	52.9
<i>De Amortiguación</i>	0.2112	2.3
<i>De Agrosistemas</i>	3.1395	33.7
<i>De Uso Intensivo</i>	1.0355	11.1
<b>TOTAL</b>	<b>9.3049</b>	<b>100</b>

**Zona de Conservación:**

Zona de Conservación RNSC MEDIALUNA.  
Fuente visita técnica GTEA Febrero 21 de 2019.

Del área total del predio 4.9188 ha (cuatro hectáreas nueve mil ciento ochenta y ocho metros cuadrados) se destinan para la conservación. El área a registrar se encuentra entre los 2450 y 2770 metros sobre el nivel del mar. Tiene una composición en su mayoría de bosque secundario en estado de recuperación con abundancia de chusque, espinos, mora, helechos y algunos arbustos en una gran maraña que impide caminar dentro del mismo. Buena presencia de aves y huellas de mamíferos menores.

**Zona Amortiguación:**

Contigua a la Zona de Conservación se definió una franja de amortiguación para atenuar impacto de las actividades que se desarrollan en la Zona de Agrosistemas. Esta franja corresponde a 2.112 m<sup>2</sup> (dos mil ciento doce metros cuadrados).

**Zona Agrosistemas:**

Desde la Zona de Amortiguación y hasta la Zona de Uso Intensivo está definida la Zona de Agrosistemas, que consiste en potreros y pastizales para unas pocas vacas y algunas llamas. Se hace permanente rotación de potreros con la finalidad de no presionar los suelos. Esta Zona tiene una extensión de 3 ha 1.395 m<sup>2</sup> (tres hectáreas con mil trescientos noventa y cinco metros cuadrados).

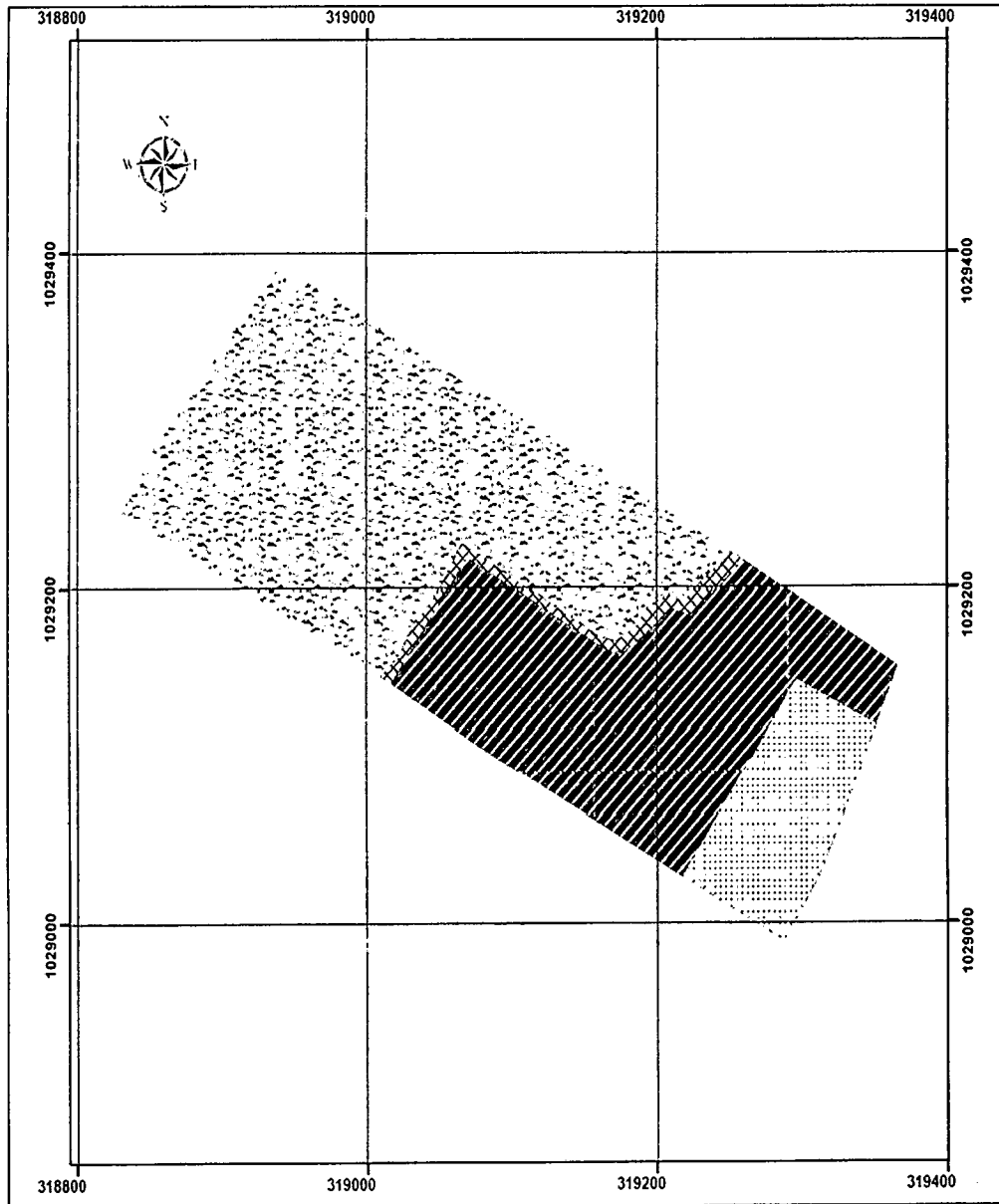


Zona de Agrosistemas RNSC MEDIALUNA.  
Fuente visita técnica GTEA Febrero 21 de 2019.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MEDIALUNA" RNSC 146-18**

**Zona de Uso Intensivo e Infraestructura:**

Corresponde a la zona donde se encuentran las viviendas de los propietarios y de los apoyos, un grande y hermoso jardín con una gran variedad de plantas y la zona de acceso. Comprende un área de 1 ha. y 2.778 m<sup>2</sup>. (Una hectárea y dos mil setecientos setenta y ocho metros cuadrados).



<p>Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible Parques Nacionales Naturales de Colombia GRUPO DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y MANEJO DE CALIDAD PARADIGMA PARA Localización y Zonificación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil Media Luna</p>	<p><b>CONVENCIONES ZONIFICACION</b></p> <p> Agrosistemas</p> <p> Amortiguación</p> <p> Conservación</p> <p> Uso Intensivo</p>	<p><b>Cuadro de Areas</b></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Zonificación</th> <th>Area has</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Conservación</td> <td>4.9188</td> </tr> <tr> <td>Amortiguación</td> <td>0.2112</td> </tr> <tr> <td>Agrosistemas</td> <td>3.1395</td> </tr> <tr> <td>Uso Intensivo</td> <td>1.0355</td> </tr> <tr> <td><b>Total</b></td> <td><b>9.3049</b></td> </tr> </tbody> </table>	Zonificación	Area has	Conservación	4.9188	Amortiguación	0.2112	Agrosistemas	3.1395	Uso Intensivo	1.0355	<b>Total</b>	<b>9.3049</b>	<p><b>LOCALIZACIÓN GENERAL</b></p>
	Zonificación	Area has													
Conservación	4.9188														
Amortiguación	0.2112														
Agrosistemas	3.1395														
Uso Intensivo	1.0355														
<b>Total</b>	<b>9.3049</b>														
<p>1:2.000</p>	<p><b>LEGENDA</b></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>PROYECTO</th> <th>FECHA</th> <th>ELABORADO POR</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>PROYECTO DE LOCALIZACIÓN Y ZONIFICACIÓN DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MEDIALUNA"</td> <td>2019</td> <td>[Nombre]</td> </tr> </tbody> </table>	PROYECTO	FECHA	ELABORADO POR	PROYECTO DE LOCALIZACIÓN Y ZONIFICACIÓN DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MEDIALUNA"	2019	[Nombre]								
PROYECTO	FECHA	ELABORADO POR													
PROYECTO DE LOCALIZACIÓN Y ZONIFICACIÓN DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MEDIALUNA"	2019	[Nombre]													

Mapa 1. Zonificación de la RNSC MEDIALUNA. (Fuente: Salida Gráfica GSIR, marzo 5 de 2019)



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MEDIALUNA" RNSC 146-18**

**5. USOS Y ACTIVIDADES**

La Reserva Natural de la Sociedad Civil MEDIALUNA se destinará a los siguientes usos y actividades, de acuerdo con el numeral 2.2.2.1.17.3 del decreto único reglamentario 1076 de 2015:

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas de la región.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- Educación Ambiental
- Recreación y ecoturismo.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Habitación permanente.

**6. Verificación de la superposición del predio con áreas protegidas títulos mineros o de hidrocarburos**

De acuerdo con la revisión efectuada al archivo tipo shapefile del predio de la reserva MEDIALUNA realizada por el Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones – GSIR de PNN y remitida mediante correo electrónico el 5 de marzo de 2019, esta reserva **NO** tiene traslape con áreas protegidas públicas, ni traslape con áreas de territorios colectivos de comunidades étnicas de indígenas o de negros, ni con títulos o solicitudes mineras pero si tiene traslape con Área disponible para hidrocarburos en las siguientes condiciones:

FID	1
CONTRATO	0003
MOD_ESTADO	AREA DISPONIBLE
TIERRAS ID	3211
OPERADORA	AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS
OPR_ABR	ANH

Según la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, al referirse a la denominada Área Disponible, dice: "(...) no han sido objeto de asignación, de manera que sobre ellas no existe contrato vigente ni se ha adjudicado respuesta (...)"<sup>4</sup>, por lo cual se considera que no hay impedimento para el registro.

**CONCEPTO**

Una vez realizada la visita técnica por parte del GTEA de PNN y revisado el expediente RNSC 146-18, se considera **VIABLE** el registro de 9.3049 ha (Nueve hectáreas tres mil cuarenta y nueve metros cuadrados) del predio localizado en la vereda Valle del Abra, municipio de Madrid, departamento de Cundinamarca de propiedad de la señora CAMILA NATALIA MENDOZA QUINTANA identificado con C.C. 45.541.627, y el señor SANTIAGO MENDOZA CARRERO con Registro de Matrícula de No. 50C-1590472 del Círculo Registral de Bogotá Zona Centro, como Reserva Natural de la Sociedad Civil MEDIALUNA ya que CUMPLE con los requisitos técnicos exigidos en la Sección 17 - Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015.

Dadas las condiciones que anteceden se recomienda:

- Formular el Plan de Manejo para la RNSC MEDIALUNA que guarde coherencia y concordancia con los objetivos de conservación, zonificación y las actividades definidas en este Concepto Técnico.

<sup>4</sup> Fuente: <http://www.anh.gov.co/Asignacion-de-areas/Paginas/Mapa-de-tierras.aspx>.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MEDIALUNA" RNSC 146-18**

- Continuar con la restauración pasiva y activa que permita la recuperación total del predio.

*Adicionalmente se recomienda al propietario de la RNSC MEDIALUNA dar aviso a PNN o la Corporación Autónoma de Cundinamarca - CAR sobre cualquier afectación que se pueda producir a la reserva, tal como queda expresado en el Decreto No. 1076 de 2015, sección 17 -Reservas de la sociedad civil, Artículo 2.2.2.1.17.15 Obligaciones de los Titulares de las Reservas: para proceder como corresponde dentro de la normatividad. (...)*".

#### IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. **20192300000406** del 19-03-2019, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera VIABLE registrar el predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1590472, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "MEDIALUNA", toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

Que en concordancia con lo expuesto, se deberá tener en cuenta que una vez las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, son incorporadas al Registro Único de Áreas Protegidas RUNAP, éstas pasan a conformar parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, conforme con el artículo 2.2.2.1.2.1.<sup>5</sup>, por ende son consideradas como determinantes ambientales en virtud del artículo 2.2.2.1.2.10.<sup>6</sup>, y en tal sentido no podrán ser desconocidas por los entes territoriales en la planificación ordenamiento ambiental del territorio.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**MEDIALUNA**", una extensión superficial de nueve hectáreas con tres mil cuarenta y nueve metros cuadrados (**9 Ha 3049 m<sup>2</sup>**), del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1590472, que cuenta con una extensión de nueve hectáreas con tres mil doscientos setenta y nueve metros cuadrados (**9 Ha 3279 m<sup>2</sup>**), ubicado en la vereda Valle del Abra, del municipio de Madrid, departamento de Cundinamarca, solicitado por los señores **CAMILA NATALIA MENDOZA QUINTANA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 45.541.627, y el señor **SANTIAGO MENDOZA CARRERO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.020.797.730, en calidad de nudos propietarios y por la señora **MARIA DEL ROSARIO MENDOZA PATIÑO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 21.067.232, en calidad de usufructuaria, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**MEDIALUNA**" se proponen:

<sup>5</sup> **ARTÍCULO 2.2.2.1.2.1. Áreas protegidas del SINAP.** Las categorías de áreas protegidas que conforman el SINAP son: (...) **Áreas Protegidas Privadas:**

g) **Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)**".

<sup>6</sup> **ARTÍCULO 2.2.2.1.2.10. Determinantes ambientales.** La reserva, alinderación declaración, administración y sustracción de las áreas protegidas bajo las categorías de manejo integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, son determinantes ambientales y por lo tanto normas de superior jerarquía que no pueden ser desconocidas, contrariadas o modificadas en la elaboración, revisión y ajuste y/o modificación de los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios y distritos, de acuerdo con la Constitución y la ley (...)



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MEDIALUNA" RNSC 146-18**

1. Preservar los remanentes del Bosque Seco Montano Bajo (bs-MB)
2. Propiciar las condiciones para el restablecimiento de las condiciones naturales en las áreas que han sido altamente afectadas y que se encuentran en recuperación.
3. Aumentar la población de polinizadores y dispersores de semillas a través de la siembra de especies nativas que tengan buena floración y frutos para que el bosque se pueda recuperar más rápidamente.

**ARTÍCULO TERCERO:** Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "MEDIALUNA",

ZONA	ha	%
De Conservación	4.9188	52.9
De Amortiguación	0.2112	2.3
De Agrosistemas	3.1395	33.7
De Uso Intensivo	1.0355	11.1
<b>TOTAL</b>	<b>9.3049</b>	<b>100</b>

**PARÁGRAFO:** Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Reserva Natural de la Sociedad Civil "MEDIALUNA" se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo a lo dispuesto en artículo 2.2.2.1.17.3 de Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas de la región.
2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
3. El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
4. Educación Ambiental
5. Recreación y ecoturismo.
6. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
7. Habitación permanente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil son áreas pertenecientes al Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP, en virtud de los artículos 2.2.2.1.2.1. y 2.2.2.1.2.10., del Decreto 1076 de 2015. Por tal razón no podrá desconocerse su calidad de determinante ambiental en la planificación del territorio por parte del Municipio de Madrid y demás figuras de ordenamiento ambiental existentes en la zona.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez ejecutoriada la presente resolución, el beneficiario del presente registro deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de ésta Resolución.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación de Cundinamarca, la Corporación Autónoma

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MEDIALUNA" RNSC 146-18**

Regional de Cundinamarca CAR y Alcaldía de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

**ARTÍCULO NOVENO:** En firme la presente decisión, conforme al numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

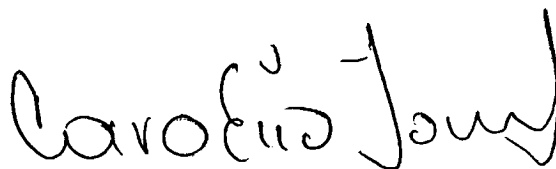
**ARTÍCULO DÉCIMO:** Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, a los señores **CAMILA NATALIA MENDOZA QUINTANA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 45.541.627, **SANTIAGO MENDOZA CARRERO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.020.797.730, y **MARIA DEL ROSARIO MENDOZA PATIÑO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 21.067.232, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** La Reserva Natural de la Sociedad Civil "**MEDIALUNA**", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP de conformidad con el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.



**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO**  
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas  
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Leydi Azucena Monroy Largo – Abogada GTEA - SGM   
Concepto Técnico: Cesar Murillo Bohórquez – Biólogo GTEA – SGM  
Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA – SGM 

Expediente: RNSC 146-18 Medialuna

